



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 399 -2018-MTC/26

A : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

De : GLADYS PONCE CARVO
Especialista Legal

Asunto : Modificación del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Referencia : a) Memorando N° 942-2018-MTC/26 (I-116115-2018)
b) Memorandum N° 4645-2018-MTC/07 (I-235415-2018)
c) Memorandum N° 464-2018-MTC/08 (I-116115-2018)
d) Memorando N° 1807-2018-MTC/08
e) Memorando N° 0874-2018-MTC/08
f) Memorandum N° 374-2018-MTC/08
g) Memorandum N° 0981-2018-MTC/09
h) Memorandum N° 1237-2018-MTC/03
i) Memorando N° 623-2018-MTC/26

Fecha : Lima, **05 SET. 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 20 de mayo de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29022¹, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 29022), que establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas de que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de dichos servicios; así como, a través de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, publicado el 18 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29022 (en adelante, Reglamento), en el que se establecen disposiciones de desarrollo de la citada Ley y declara a los servicios

¹ Mediante Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se modificó la denominación de la Ley, se sustituyó el régimen de evaluación previa sujeto a Silencio Administrativo Positivo por uno de Aprobación Automática para los permisos de instalación de infraestructura y se encargó su reglamentación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

públicos de telecomunicaciones de interés nacional y necesidad pública como base fundamental para la integración de la población y su desarrollo social y económico.

- 1.3 Mediante Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa (en adelante, DL 1246)², se aprobaron diversas medidas orientadas a simplificar los procedimientos a cargo de las entidades del Estado.
- 1.4 Mediante Oficio N° 1026-2017/INDECOPI-CEB recibido el 18 de septiembre de 2017, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI solicitó al Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, MTC), en el marco del DL 1246, información respecto de la Ley o norma con alcance nacional que faculte al MTC regular el requisito *"Copia simple del Certificado de habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, de ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú" establecido en el literal e) del artículo 15 del Reglamento*³ (...) (en adelante, Requisito); y, presentar la documentación y/o información adicional que consideren pertinente. Dicho pedido fue reiterado mediante Oficio N° 1135-2017/INDECOPI-CEB.
- 1.5 Mediante Oficio N° 0634-2017-MTC/26 del 7 de noviembre de 2017, esta Dirección General atendió los requerimientos realizados por el INDECOPI, remitiendo el Informe N° 0149-2017-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OGPP) donde señala que el Requisito no podrá ser solicitado en aquellas entidades de la Administración Pública que estén ubicadas en zonas que cuentan con cobertura de acceso a internet, y recomienda a esta Dirección General evaluar la pertinencia de la eliminación del referido requisito.
- 1.6 Mediante Oficio N° 1197-2017-INDECOPI-CEB recibido el 29 de noviembre de 2017, el INDECOPI solicitó al MTC informar el estado de la aprobación de eliminación del Requisito, el plazo que el MTC planeó publicar la referida modificación y presentar la información que considere pertinente.
- 1.7 Mediante Oficio N° 0671-2017-MTC/26 del 4 de diciembre de 2017, esta Dirección General informó al INDECOPI que se realizaron reuniones de trabajo con los proveedores de infraestructura pasiva a fin de identificar oportunidades de mejora en las opciones de mimetización establecidas en el anexo 2 del Reglamento y la eliminación del Requisito, a fin de realizar las adecuaciones normativas correspondientes en el primer semestre del año 2018.
- 1.8 Mediante Memorando N° 623-2018-MTC/26 del 27 de abril de 2018, esta Dirección General remitió al despacho de la Viceministra de Comunicaciones el Informe N° 202-2018-MTC/26 en donde se exponen los fundamentos para la modificación del artículo 15 del Reglamento, cuya propuesta persigue su adecuación a lo dispuesto por el DL 1246.

² Publicado el 10 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

³ En referencia al Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.9 Mediante Memorando N° 1237-2018-MTC/03 del 30 de abril de 2018, el despacho de la Viceministra de Comunicaciones remitió a la OGPP la propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento a fin que proceda con su evaluación en el marco de sus competencias.
- 1.10 Mediante Memorandum N° 2426-2018-MTC/07 del 11 de mayo de 2018, la Procuraduría Pública solicitó a esta Dirección General un informe técnico - legal para formular descargos en el procedimiento de oficio iniciado por el INDECOPI, a fin de realizar la evaluación y calificación del Requisito como barrera burocrática.
- 1.11 Mediante Memorando N° 0726-2018-MTC/26 del 17 de mayo de 2018, esta Dirección General indicó a la Procuraduría Pública que se viene tramitando el proyecto de Decreto Supremo que modificaría el Reglamento a fin de eliminar la exigencia del Requisito en el primer semestre del presente año.
- 1.12 Mediante Memorandum N° 0981-2018-MTC/09 del 8 de junio de 2018, la OGPP remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) el Informe N° 084-2018-MTC/09.05 en el que expone su evaluación a la propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento elaborada por esta Dirección General.
- 1.13 Mediante Memorandum N° 374-2018-MTC/08 del 13 de junio de 2018, la OGAJ remitió a esta Dirección General la propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento para evaluar las consideraciones expresadas por la OGPP respecto a la pertinencia de aprobar la simplificación administrativa vía Resolución Ministerial.
- 1.14 Mediante Memorando N° 874-2018-MTC/26 del 26 de junio de 2018, esta Dirección General remitió al despacho de la Viceministra de Comunicaciones el Informe N° 289-2018-MTC/26 con la evaluación de modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento y el proyecto normativo correspondiente.
- 1.15 Mediante Memorando N° 1807-2018-MTC/03 del 27 de junio de 2018, el despacho de la Viceministra de Comunicaciones remitió el Informe N° 289-2018-MTC/26 a la OGAJ.
- 1.16 Mediante Memorandum N° 464-2018-MTC/08 del 6 de julio de 2018, la OGAJ indicó a esta Dirección General que se viene tramitando dos proyectos normativos relacionados a la modificación del artículo 15 del Reglamento (respecto de la modificación del literal e) vinculado a la simplificación administrativa y la incorporación de un texto vinculado a la regulación de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en plazas y parques), por lo que solicitó evaluar la posibilidad de consolidar ambos proyectos en uno solo.
- 1.17 Mediante Memorando N° 942-2018-MTC/26 del 9 de julio de 2018, esta Dirección General remitió a la OGAJ el Informe N° 310-2018-MTC/26 que consolida los proyectos normativos que modificarían el artículo 15 del Reglamento, recomendando su publicación para recibir comentarios de la población respecto de su contenido.
- 1.18 Mediante Informe N° 2332-2018-MTC/08 del 9 de julio de 2018, la OGAJ opinó de forma favorable respecto del proyecto normativo que modificaría el artículo 15 del Reglamento y



remitió a la Secretaría General del MTC la documentación necesaria para realizar la publicación del proyecto normativo para recibir comentarios de la población.

- 1.19 El jueves 12 de julio de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 520-2018-MTC/01.03 con el proyecto de Decreto Supremo que modificaría el artículo 15 del Reglamento, estableciendo un plazo de quince (15) días calendario para recibir comentarios de la población.
- 1.20 Mediante Carta GL-512-2018 recibida el 26 de julio de 2018, la empresa Gilat Networks Perú S. A. remitió sus comentarios respecto de la modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento.
- 1.21 Mediante correo electrónico del 26 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL remitió comentarios respecto de la modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento, los cuales fueron remitidos posteriormente de forma física mediante Oficio N° C.00568-GG/2018.
- 1.22 Mediante correo electrónico del 27 de julio de 2018, Viettel Perú S. A. C. remitió comentarios respecto de la modificación del literal e) del artículo 15 del contenida en el proyecto de Decreto Supremo que modificaría el Reglamento.
- 1.23 Mediante Cédula de Notificación N° 2220-2018/CEB recibida el 24 de agosto de 2018, este Ministerio fue notificado con la Resolución N° 0397-2018/CEB-INDECOPI (en adelante, Resolución), emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en la que se resuelve declarar como barrera burocrática ilegal el Requisito; así como, dispuso que en un plazo no mayor a un (1) mes se informe sobre las medidas adoptadas respecto de lo resuelto, conforme al numeral 50.1 del artículo 50 del DL 1246, entre otras disposiciones.

II. OBJETO

Evaluar y proponer un proyecto normativo que permita realizar la simplificación administrativa en el procedimiento de solicitud de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, respecto del requisito contenido en el literal e) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

III. ANÁLISIS

▪ CUESTIÓN PREVIA

- 3.1 Mediante Informe N° 289-2018-MTC/26, esta Dirección General evaluó y recomendó la modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento en el marco del DL 1246, respecto de las acciones de simplificación administrativa de procedimientos.
- 3.2 De forma previa, mediante Memorándum N° 374-2018-MTC/08, la OGAJ señaló que, de acuerdo a lo descrito por la OGPP en su Informe N° 084-2018-MTC/09.05, la medida de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

simplificación administrativa recomendada por esta Dirección General no implicaba la creación de nuevos requisitos, incrementos de derechos de tramitación, requisitos o plazos; sino, por el contrario, plantea la simplificación de requisitos o eliminación de ellos que podrían realizarse por Resolución Ministerial del sector a cargo, siempre que cuente con la conformidad de la OGAJ respecto a la viabilidad de esta recomendación.

- 3.3 De acuerdo a ello, si bien mediante Informe N° 202-2018-MTC/26 esta Dirección General recomendó que la modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento se realice a través de la tramitación de un Decreto Supremo, en virtud de la autorización expresa contenida en el numeral 39.3⁴ del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se propuso mediante Informe N° 289-2018-MTC/26 que la modificación del artículo 15 del Reglamento se realice mediante Resolución Ministerial del MTC.
- 3.4 No obstante, debe precisarse que esta Dirección General ha venido evaluando las disposiciones del Reglamento a fin de mejorar u optimizar sus disposiciones en favor del fomento de la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones; motivo por el cual, de acuerdo al Memorándum N° 464-2018-MTC/08 remitido por la OGAJ, se consolidó las propuestas normativas de modificación del artículo 15 de citado texto normativo, comprendiendo así la modificación del Requisito y la incorporación de un texto vinculado a la regulación de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en plazas y parques que venía desarrollándose de forma paralela.
- 3.5 Cabe precisar que para realizar la incorporación del texto vinculado a la regulación de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en plazas y parques era necesario realizar la propuesta normativa a través de un Decreto Supremo; toda vez que esa propuesta no era una de simplificación administrativa que permitiera modificar el Reglamento, aprobado por un Decreto Supremo, mediante una Resolución Ministerial del MTC.
- 3.6 En consecuencia, dicho proyecto normativo fue publicado como un proyecto de Decreto Supremo, a través de la Resolución Ministerial N° 520-2018-MTC/01.03, a fin de recibir comentarios y sugerencias de parte de la población interesada.
- 3.7 Al respecto, se han recibido comentarios con relación a los dos puntos contenidos en la propuesta normativa; sin embargo, esta Dirección General considera que es necesario realizar una evaluación más exhaustiva sobre la incorporación del último párrafo al artículo 15 del Reglamento, vinculado a la regulación de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en plazas y parques, en virtud a los comentarios recibidos en ese extremo.
- 3.8 De este modo y, teniendo en cuenta la necesidad de realizar la simplificación administrativa de manera rápida, atendiendo el procedimiento iniciado por el INDECOPI respecto de declarar

4 "Legalidad del procedimiento

(...)

39.3. Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el Requisito como barrera burocrática, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para su adecuación a las disposiciones del DL 1246. Por tanto, considerando lo manifestado por la OGPP en su Informe N° 084-2018-MTC/09.05 y el pedido de evaluación de la OGAI mediante su Memorando N° 374-2018-MTC/08, donde se menciona la pertinencia de aprobar la simplificación administrativa vía Resolución Ministerial, esta Dirección General opina que es adecuado continuar con la modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento mediante la promulgación de una Resolución Ministerial.

▪ DE LA PROPUESTA DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA – ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29022 A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1246

- 3.9 A través del marco normativo establecido por Ley N° 29022 (su reglamento y modificatorias) se crea un régimen especial y temporal (con vencimiento al 29 de mayo de 2022) en todo el territorio nacional para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y expansión de los servicios de telecomunicaciones, con especial relevancia en áreas rurales y de preferente interés social.
- 3.10 De acuerdo a ello, actualmente la solicitud de autorización para el despliegue de infraestructura se tramita como un procedimiento de aprobación automática en el que el solicitante debe presentar a la entidad (municipalidades de todo el país) los requisitos generales establecidos en el artículo 12 del Reglamento.
- 3.11 El literal d) del artículo 12 del Reglamento dispone que el solicitante debe presentar el "Plan de Obras" acompañado con la información y documentación sustentatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del citado cuerpo normativo.
- 3.12 Al respecto, el artículo 15 del Reglamento señala aquella documentación que conforma el Plan de Obras, indicando que este es: *"(...) el instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, y debe ser suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/o documentación que se acompaña al mismo"*.
- 3.13 Dentro de la documentación requerida en el Plan de Obras, el literal e) del citado artículo 15 dispone que el "Plan de Obras" debe contener el Requisito, el cual se estableció a fin que las municipalidades puedan constatar, a través de la habilitación en el Colegio de Ingenieros del Perú, que la ejecución de obras o la elaboración de planos sean realizadas por profesionales en ingeniería y así incrementar la probabilidad que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instala una infraestructura cuente con las condiciones que asegure su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros.
- 3.14 Por su parte, el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5^o del DL 1246 estableció expresamente la prohibición a las entidades de la Administración Pública de exigir a los administrados o

5 "Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.

- 3.15 De la revisión realizada al portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (<http://www.cip.org.pe/>) se encontró que esta cuenta con el servicio de consulta de habilitación de sus profesionales agremiados a través del ítem "búsqueda de colegiados" en el siguiente link: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/>.
- 3.16 Asimismo, cabe añadir que la Comisión del INDECOPI advirtió al MTC esta situación mediante los Oficios Nos. 1026-2017-INDECOPI-CEB y 1135-2017-INDECOPI-CEB, donde se precisa que dicha información se encuentra en el marco de una investigación de oficio; por lo que esta Dirección General inició la evaluación correspondiente a fin de realizar la adecuación normativa de las disposiciones del Reglamento, además de las coordinaciones necesarias con las unidades orgánicas competentes del MTC; así como la evaluación y análisis correspondiente.
- 3.17 De acuerdo con ello, esta Dirección General encontró que, de la información obtenida del Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, al año 2016 se contabilizó que 195 de 196 municipalidades provinciales (99%) y 1 335 de 1 655 municipalidades distritales (81%) cuentan con acceso a internet (ver Gráfico N° 1).

Gráfico N° 1
Municipalidades con servicio de internet al 2016

Tipo de Municipalidad	¿Cuenta con servicio a Internet?		Total
	No	Sí	
Provincial	1	195	196
Distrital	320	1,335	1,655
Total	321	1,530	1,851

Fuente: RENAMU – INEI
Elaboración: DGRAIC - MTC

- 3.18 De lo indicado se advierte que existe un crecimiento en el acceso a internet por parte de las municipalidades (provincial y local) a nivel nacional (ver Gráfico N° 2). Es importante señalar que estas comparaciones se realizan sobre el número de municipalidades de cada año, cantidad que puede variar debido al incremento de distritos.

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

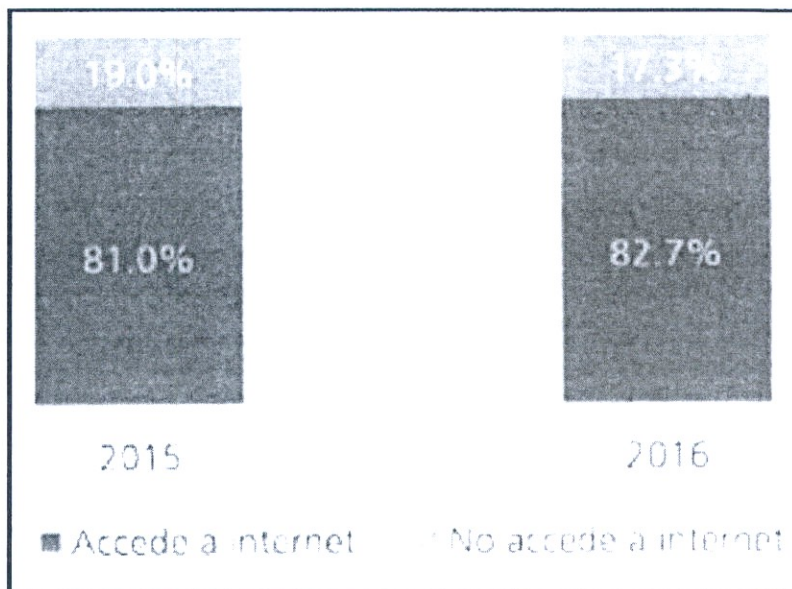
Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Gráfico N° 2

Porcentaje de municipalidades con acceso a internet 2015 - 2016



Fuente: RENAMU – INEI
Elaboración: DGRAIC - MTC

- 3.19 Por lo expuesto, y conforme a la opinión de la OGPP contenida en el Informe N° 084-2018-MTC/09.05, esta Dirección General propuso mediante Informe N° 289-2018-MTC/26 realizar la adecuación del Reglamento a lo dispuesto por el DL 1246, a fin de precisar que en la presentación del Plan de Obras solo se adjuntará la copia simple del Certificado de Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú ante la municipalidad ante la cual se presenta la solicitud de autorización de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se encuentre ubicada en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet (ver Cuadro N° 1).

Cuadro N° 1

REGlamento DE LA LEY N° 29022, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DGRAIC
Artículo 15.- Plan de Obras El Plan de Obras es el instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, y debe ser suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/o documentación que se acompaña al mismo. El Plan de Obras debe contener taxativamente la	Artículo 15.- Plan de Obras El Plan de Obras es el instrumento que contiene información técnica sobre los trabajos a efectuar para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, y debe ser suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la información y/o documentación que se acompaña al mismo. El Plan de Obras debe contener taxativamente la



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

documentación e información que se detalla a continuación:

- a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
- b) Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras, y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.
- c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.
- d) En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.
- e) Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- f) Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2.
- g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

documentación e información que se detalla a continuación:

- a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
- b) Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras, y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.
- c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.
- d) En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.
- e) *En caso la Entidad se encuentre ubicada en una zona que no cuente con cobertura de acceso a Internet, se adjunta copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.*
- f) Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Sección I del Anexo 2.
- g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.
--	--

3.20 En consecuencia, a fin de cumplir con realizar la adecuación normativa las disposiciones del DL 1246, esta Dirección General propone continuar con la modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento, mediante la promulgación de una Resolución Ministerial del MTC, para lo cual se procede a atender los comentarios recibidos que se encuentran vinculados a la simplificación administrativa, en atención a la publicación del proyecto de Decreto Supremo realizada mediante Resolución Ministerial N° 520-2018-MTC/01.03.

■ COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA VINCULADA A LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

3.21 Las empresas Gilat Networks Perú S. A. y Viettel Perú S. A. C. y el OSIPTEL, mediante Carta N° GL-512-2018, correo electrónico del 26 de julio de 2018 y correo electrónico del 27 de julio de 2018, respectivamente, remitieron sus comentarios con relación a la modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento (ver Cuadro N° 2)⁶.

Cuadro N° 2

COMENTARIOS - GILAT NETWORKS PERÚ	
"(...)	<i>Respecto a la modificación propuesta debemos indicar lo siguiente:</i> <i>a) Sobre la modificación del literal e)</i> <i>Al respecto, si bien ahora la copia del Certificado de Habilidad que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, será solo necesaria en las zonas en las que no se cuente con acceso a internet, debemos indicar que dicha medida no tendrá un impacto significativo para los Proyectos Regionales de Banda Ancha dado que la gran mayoría de las zonas que abarcan dichos proyectos no tienen acceso al servicio de internet, razón por lo cual para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en estas zonas se deberá seguir presentando el referido certificado.</i> (...)"
COMENTARIOS - OSIPTEL	
"(...)	3.1 Consideraciones generales <i>El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto modificar el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, e incluir dos modificaciones:</i> <i>Se incluye entre los requisitos que debe contener el Plan de Obras, la entrega del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, en caso que la Entidad se encuentre ubicada en una zona que no cuente con cobertura de acceso a internet.</i> (...)

6 Comentarios publicados en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:
http://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/regulacion_internacional/regulacion/proyectos_normativos.html



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La exigencia del requisito de la entrega del certificado de habilidad vigente solo en caso que las entidades que se encuentren ubicadas en una zona que no cuente con cobertura de acceso a internet, resulta acorde a lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprobó diversas medidas de simplificación administrativa, en la cual se prohíbe que las entidades de la Administración Pública exijan a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento administrativo el certificado o constancia de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional, y siempre que aquellas entidades de la Administración Pública no se encuentren ubicadas en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet.

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

1. *La exigencia de entrega del certificado de habilidad vigente solo en caso que las entidades que se encuentren ubicadas en una zona que no cuente con cobertura de acceso a internet, resulta acorde a lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246.*

(...)"

COMENTARIOS - VIETTEL PERÚ

"(...)

Ante el presupuesto planteado, consultamos ¿Bajo qué criterios o parámetros se va a determinar qué municipio tiene o no cobertura de redes fijas en acceso a internet?, ¿Cómo el operador o proveedor de infraestructura pasiva puede determinar fehacientemente que un Municipio tiene acceso o no a cobertura de redes fijas en acceso a internet?

Al igual que en el caso los procedimientos para el ingreso notarial de expedientes y pago o consignación de las tasas, es necesario que se establezca un procedimiento para la validación en la cobertura.

Indefectible deviene en la constitución de otro procedimiento dilatorio para la presentación del expediente, más aún cuando el Decreto Legislativo 1246 ya ha prohibido la exigencia a los administrados, el certificado o constancia de habilitación profesional expedida por los colegios profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del portal institucional.

Si es que se pretende integrar un criterio de excepción que modifica los alcances del Decreto Legislativo 1246, esta deben ser promovida bajo el marco de un mismo cuerpo normativo con la finalidad de que surta efectos generales, vale decir, mediante un Decreto Legislativo y no, con un Decreto Supremo, caso contrario se estaría incurriendo en causal de ilegalidad.

(...)"

- 3.22 Al respecto, se debe precisar que la propuesta normativa se encuentra orientada a la adecuación del Reglamento con las disposiciones de simplificación administrativa establecidas en el marco del DL 1246, el cual señala en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- b) *Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio.*
- c) *Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.*
- d) *Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.*
- e) *Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.*
- f) *Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.*
- g) *Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.*

5.2. Lo dispuesto en los literales e), f) y g) del numeral anterior no es aplicable a aquellas entidades de la Administración Pública ubicadas en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet.

5.3. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se podrá ampliar la documentación indicada en el numeral 5.1 del presente artículo".

(Subrayado adherido)

- 3.23 De este modo, el artículo 5 del DL 1246 establece la prohibición de exigir certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda verificarse a través del portal institucional de cada entidad; siempre que la entidad donde se presente el certificado o constancia de habilitación se encuentre ubicada en zonas que cuenten con cobertura de acceso a internet.
- 3.24 Esta condición ha sido considerada literalmente en el numeral 5.2 del artículo citado y la propuesta normativa está orientada a realizar la adecuación normativa correspondiente; toda vez que el DL 1246 entró en vigencia de forma posterior al Reglamento, por lo que corresponde adecuar las disposiciones de este último, en atención del principio de jerarquía normativa, a fin que exista un marco normativo concordado que permita a la población tener información clara.
- 3.25 Si bien es cierto que el impacto que generaría la simplificación administrativa en los proyectos regionales de Banda Ancha solo resultaría aplicable en aquellas municipalidades con cobertura de acceso a internet, debe considerarse que la brecha constituida por las municipalidades que no cuentan con dicho servicio se irá reduciendo de forma progresiva por el desarrollo de proyectos de telecomunicaciones que tienen por finalidad, precisamente, ampliar la cobertura de acceso a internet en el país. Por lo tanto, más que establecer criterios de identificación para aquellas entidades que cuentan con cobertura de acceso a internet, se estima que dicha brecha continúe en un proceso de disminución permanente a través del libre mercado y con acciones de fomento de este Ministerio.
- 3.26 Dichas acciones vienen materializándose a través del impulso de proyectos de Ministerio a través del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL y con el fomento de la expansión de infraestructura de telecomunicaciones en el marco de la Ley N° 29022, los cuales deben respetar criterios y medidas que permitan reducir el impacto negativo en la zona de instalación de la infraestructura. En esa línea, la posibilidad de identificación de aquellas municipalidades que no cuenten con cobertura de acceso a internet se realizará de forma



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

progresiva por los administrados, y a medida que se desarrollen los referidos proyectos de expansión de infraestructura la brecha que representan se irá reduciendo progresivamente.

- 3.27 En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, no correspondería acoger los comentarios planteados por las empresas Gilat Networks Perú S. A. y Viettel Perú S. A. C. y, en cuanto al comentario del OSIPTEL, este sería favorable a la propuesta. De este modo, no sería necesario modificar la fórmula normativa propuesta para la modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento.
- 3.28 Por lo tanto, habiendo cumplido con la formalidad requerida, y atendiendo los comentarios recibidos respecto a la modificación del Requisito contenido en el literal e) del artículo 15 del Reglamento; esta Dirección General recomienda que la simplificación administrativa se realice mediante una Resolución Ministerial, conforme a la disposición del numeral 39.3⁷ del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- 4.1 La presente propuesta normativa que modifica el literal e) del artículo 15 del Reglamento, coadyuvará a contar con un procedimiento más eficiente, y esto reducirá los costos a favor del administrado, en el procedimiento de obtención de una autorización para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.
- 4.2 Asimismo, el reducir las barreras burocráticas que dificultan la obtención de las Autorizaciones genera condiciones favorables para que los operadores, conjuntamente con los proveedores de infraestructura pasiva, reduzcan la brecha de infraestructura existente en el país mediante el despliegue de una mayor cantidad de antenas, lo que producirá un aumento de cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones y mejoras en la calidad de su prestación.
- 4.3 Finalmente, la propuesta normativa permitirá adecuar el Reglamento respecto de las disposiciones del DL 1246, a fin que se garantice un marco normativo concordante entre sí que genere predictibilidad en el usuario.
- 4.4 Por lo tanto, la modificación normativa propuesta apunta a lograr un marco normativo concordado y un procedimiento administrativo más eficiente en beneficio de los derechos e intereses de los administrados, a través de la adopción de disposiciones regulatorias que faciliten la gestión y obtención de las autorizaciones necesarias para la expansión de infraestructura de telecomunicaciones en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad.

⁷ "Artículo 39.- Legalidad del procedimiento
(...)"

39.3 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.
(...)"



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

V. EXONERACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

- 5.1 El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.
- 5.2 En esa medida, cabe señalar que mediante el Análisis de Calidad Regulatoria se evalúan principios como el costo - beneficio, necesidad, efectividad, proporcionalidad, de las disposiciones normativas señaladas en el párrafo precedente. En ese orden de ideas, el artículo 4 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que las Entidades del Poder Ejecutivo realizan el análisis de calidad regulatoria respecto a:
- Disposiciones normativas vigentes que establecen procedimientos administrativos.
 - Proyectos de disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos.
 - Disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos, que, habiendo contando con la validación de la Comisión Multisectorial, fueron ratificados mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, antes del vencimiento del plazo máxima de tres años, desde su entrada en vigencia o desde su última ratificación.
- 5.3 Sin perjuicio de lo señalado, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, establece que no se encuentran comprendidas en el análisis de calidad regulatoria las disposiciones normativas de carácter general que no crean, modifican o establecen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, las disposiciones que regulen procedimientos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de gestión interna, procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de las entidades públicas.
- 5.4 Asimismo, cabe añadir que el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, define al procedimiento administrativo como el: "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".
- 5.5 En esa línea, cabe señalar que del texto propuesto que modifica el literal e) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, no se evidencia que busque crear, modificar o establecer procedimientos administrativos de parte, ni regular procedimientos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de gestión interna o procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de este Ministerio, siendo



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General
de Regulación y Asuntos
Internacionales de
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

su único objeto adecuar dicha normativa a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

- 5.6 Por consiguiente, se considera que la presente propuesta de modificación no requiere la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria.

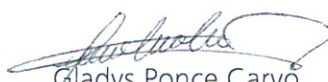
VI. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, esta Dirección General propone la modificación del literal e) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, para lo cual remite un proyecto de Resolución Ministerial toda vez que constituye una medida de simplificación administrativa.

VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente Informe al despacho de la Viceministra de Comunicaciones, para que de considerarlo pertinente, sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica y se continúe con el trámite correspondiente.

Muy atentamente,



Gladys Ponce Carvo
Especialista Legal

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.



JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Regulación y Asuntos
Internacionales de Comunicaciones

JAR/gpc.pph